



REPÚBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE LINARES  
**I. MUNICIPALIDAD DE COLBÚN**  
Dirección de Tránsito y  
Transporte Público

ORDENANZA N° 000001

REF.: ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA  
SUJETOS A COBRO DEL SERVICIO.-

COLBUN, 02 OCT 2019

**VISTOS:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente; Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; Ley N° 20.967 que Regula el Cobro de Servicios de Estacionamiento; D.F.L 1/2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y Justicia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito (en adelante Ley de Tránsito); el Acuerdo N° 675 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de la comuna de Colbún, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2019.

**CONSIDERANDO:** a) La necesidad de regular los estacionamientos de vehículos en algunas vías de la comuna de Colbún a objeto de optimizar la oportunidad y el uso racional de los espacios habilitados para tal efecto; b) La circunstancia de actualizar la regulación comunal a las modificaciones legales referidas al cobro de estacionamientos en la vía pública; c) El acuerdo del Honorable Concejo Municipal, el que en Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2019, aprueba por acuerdo N° 675 la Ordenanza Municipal sobre Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública Sujetos a Cobro del Servicio.

**DECRETO:**

I. **APRUEBASE** Ordenanza Sobre Estacionamientos de Vehículos en la Vía Pública Sujetos a Cobro del Servicio.

II. **FÍJASE**, como texto de la referida ordenanza, el siguiente:

**“ORDENANZA SOBRE ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA SUJETOS A COBRO DEL SERVICIO”.**

**TITULO I: DE LOS ESTACIONAMIENTOS Y SU REGULACIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las normas de la presente Ordenanza regirán el estacionamiento de vehículos en las vías públicas de la comuna de Colbún sujetos a cobro por este servicio, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito y sus modificaciones, sobre la materia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los vehículos que se estacionen en los lugares o zonas donde se aplica la presente ordenanza quedarán sujetos al cobro del servicio de estacionamiento, controlado por personal o equipos de parquímetros.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Municipalidad administrará directamente este servicio o lo otorgará en concesión administrativa. En caso de otorgarse en concesión administrativa, se adoptará el procedimiento del llamado a licitación pública.

**ARTÍCULO CUARTO:** Al momento de fijarse la tarifa de estacionamiento en las zonas o lugares afectos a la presente ordenanza, no se podrá exigir al usuario, bajo circunstancia alguna, el pago por rangos o tramos de tiempo superior o distinto del tiempo efectivamente utilizado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La tarifa se reajustará anualmente de acuerdo a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) en el período inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO SEXTO:** Quedarán exentos de pago los vehículos de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Bomberos, Ambulancias y los vehículos institucionales de la Ilustre Municipalidad de Colbún, mientras se encuentren cumpliendo labores propias del servicio, entendiéndose que éstas son ocasionales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El horario de funcionamiento del estacionamiento controlado será el siguiente:

- a) Lunes a Viernes 9:00 a 19:00 horas.
- b) Sábado de 9:00 a 14:30 horas.

Se exime el pago por uso de estacionamiento de lunes a sábado en los horarios no señalados en el párrafo precedente, además de los días domingos y festivos.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La aplicación de la presente Ordenanza se establece en las vías que a continuación se indican:

- a) Calle Bernardo O'Higgins (costado poniente), desde vivienda N°431 hasta vivienda N°257.

**ARTÍCULO NOVENO:** Los lugares sujetos al cobro del servicio de estacionamiento deberán estar señalizados, informándose además la tarifa y el horario de funcionamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El servicio de estacionamiento controlado por personal o equipos de parquímetros sólo podrá ser operado por los responsables del servicio o los usuarios del mismo, cuando corresponda, quedando estrictamente prohibida la intervención de cualquier otra persona ajena al servicio.

## **TITULO II: DE LAS INSPECCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El no pago del servicio de estacionamiento controlado por personal o equipos de parquímetros, o un pago diferente al que corresponda por el uso del servicio, que cometan los usuarios de los estacionamientos de vehículos en los lugares que se encuentran regulados por esta Ordenanza, serán sancionados con multa de media (0,5) a dos (2) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), vigentes a la época de su pago, las que serán aplicadas por el Juez de Policía Local, en conformidad al procedimiento establecido en la Ley N° 15.231 sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El resguardo del pago por uso de estacionamientos sujetos a la presente ordenanza, será de cargo del responsable del servicio, mediante el ejercicio de las acciones legales y administrativas que sean procedentes.

Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización y control que de esta Ordenanza le corresponda a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, debiendo denunciar sus infracciones al Juzgado de Policía Local de la comuna.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La denuncia de las infracciones a esta ordenanza, no obsta a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales para poder retirar los vehículos abandonados que permanezcan en un mismo lugar sin el uso propio de su naturaleza o que se encuentren estacionados sin su conductor por un periodo superior a 48 horas, los que se presumirán abandonados para este efecto; los que serán enviados al lugar que al efecto hubiere habilitado la Municipalidad.

El costo de traslado, bodega, y otros en que incurriere la autoridad por estos motivos será de cargo del infractor y no podrá retirar el vehículo del lugar de almacenamiento sin el

previo pago del mismo. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la infracción.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** La presente ordenanza entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Colbún.

**ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** En consecuencia, déjese sin efecto cualquier otra norma comunal referida a estacionamientos controlados en la vía pública sujetos a cobro del servicio, a contar de la fecha de publicación de la presente Ordenanza en la página web del Municipio.



**LUIS PINTO TRONCOSO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-**



**HERNÁN SEPÚLVEDA VILLALOBOS**  
**ALCALDE**

HSV/LPT/MFIV/mfiv.-

**(DISTRIBUCIÓN AL REVERSO).**

- 1.- Tenencia de Carabineros de Colbún.-
- 2.- Juzgado de Policía Local de Colbún.-
- 3.- Secretaría Municipal.-
- 4.- Secretaría Comunal de Planificación.-
- 5.- Dirección de Control.-
- 6.- Dirección de Administración y Finanzas.-
- 7.- Dirección de Obras Municipales.-
- 8.- Dirección de Desarrollo Comunitario.-
- 9.- Dirección de Seguridad Pública.-
- 10.- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.-
- 11.- Dirección de Tránsito y Transporte Público.-
- 12.- Archivo Oficina de Partes.-